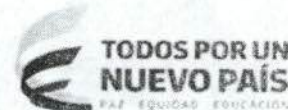




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500882681**



20175500882681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA-
CARRERA 02 NO 11 15
LA DORADA - CALDAS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 35014 de 28/07/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 35014 DE 28 JUL 2017

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA** CON NIT. 890802512 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la"*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0.**

investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0.**

que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 2 de fecha 15/01/2002**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0.**
2. Mediante Memorandos **No. 20158200077113 de 31-08-2015 y 20168200068443 de fecha 08-06-2016** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 02 de Septiembre de 2015 y el 14 de Junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0.**
3. Mediante oficios de salida **No. 20158200541491 de 31-08-2015 y 20168200416401 de fecha 08-06-2016** se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0** de la práctica de las visitas de inspección programada para los días 02 de Septiembre de 2015 y 14 de Junio del año 2016 por parte de los servidores públicos comisionados.
4. Mediante radicado No. **2015-560-065235-2 de 07/09/2015 y 2016-560-042812-2 de fecha 01-12-2016** se remitieron al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor las actas de la visita de inspección realizadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0** y su documentación anexa.
5. Mediante memorandos **No. 20178200085683 de 11-05-2017 y 20168200167683 de fecha 05-12-2016** se remitieron a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control los informes y expedientes de las visitas de inspección practicadas a la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0.**

empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0.**

6. Memorando No. **20178200088763 de fecha 16-05-2017** por medio del cual la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección remitió una serie de memorandos a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

7. Memorando No. **20168200170643 de fecha 05-12-2016** por medio del cual la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección remitió una serie de memorandos al Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorandos No. **20158200077113 de 31-08-2015 y 20168200068443 de fecha 08-06-2016** por medio de los cuales el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 02 de Septiembre de 2015 y el 14 de Junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0** (folios 1y 15).

2. oficios de salida No. **20158200541491 de 31-08-2015 y 20168200416401 de fecha 08-06-2016** por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0** de la práctica de visita de inspección programada para los días 02 de Septiembre de 2015 y el 14 de Junio de 2016 por parte de los servidores públicos comisionados (folios 2 y 16).

3. Radicados No. **2015-560-065235-2 de 07/09/2015 y 2016-560-042812-2 de fecha 21-06-2016** por medio del cual se remitieron al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor las actas de las visitas de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0 y otros documentos** (folios 3 - 10 y 17-19).

4. Memorando No. **20178200085683 de 11-05-2017** por medio del cual se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0**, evidenciando los siguientes hallazgos (folios 11 - 13):

4.1. *Informe de memorando No. 20178200085683 de 11-05-2017*

3. *HALLAZGO EVIDENCIADO EN LA VISITA DE INSPECCIÓN*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0.**

Una vez revisados los aspectos propios de la habilitación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, otorgada el Ministerio de Transporte, se evidenció lo siguiente:

De acuerdo a lo plasmado en el acta de visita de Inspección, la comisión ordenada mediante memorando número 20158200077113 del 31 de agosto de 2015 no se pudo llevar a cabo, ya que estando en la dirección comercial registrada en el oficio comisorio número 20158200541491 de la misma fecha dirigido a la COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA - "COOTRANSGANADERA" identificada con NIT 890802512-O, se evidenció que la empresa no funciona en dicha ubicación desde hace varios años.

Igualmente el comisionado reportó que: "(...) la bodega se encuentra en arriendo (Adjunto imágenes de la fachada del local como constancia). Se me dio el número de celular del Sr. HERNANDO CORONADO DE ACHIARDI Cel. 312 8531216, identificado con cedula de ciudadanía No. 5847.044 de Armero — Tolima, socio de la citada empresa desde hace varios años y actualmente Representante Legal quien informa que la visita no puede atenderse debidamente ya que la cooperativa no funciona adecuadamente desde hace dos años, tiempo en el cual quemaron algunos vehículos y embargaron la edificación donde funcionaba originalmente. Quien atiende la visita informa además, que la documentación existente se encuentran bajo custodia de la Sra. Claudia Morales, secretada, en su vivienda y que no es posible hacer revisión de la misma pues se encuentra en la ciudad de Bogotá por enfermedad de su Sra. Madre'. Acta de visita, (folio 06).

A su vez, el comisionado hizo entrega del listado de aspectos que debían ser verificados, aclarando que la información o la notificación de los cambios y sucesos que afectaron el normal funcionamiento de la empresa a la fecha, debía ser radicada en la Superintendencia de Nacional de Puertos y Transporte, a más tardar el día miércoles 9 de septiembre de 2015. Acta de visita, (folio 06).

En este sentido, una vez consultada la página del Sistema de Gestión Documental-ORFEO, el día 06 de mayo de 2017, se evidenció que dicha información no fue allegada, tal y como se muestra a continuación: (...)

Adicionalmente, consultadas las páginas del Ministerio de Transporte y el RNDC, se evidenció que la COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA", no ha registrado manifiestos de carga, como se detalla a continuación:

(...)

5. Informe del memorando No. 20168200167683 de fecha 01-12-2016 se remitieron a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0, evidenciando los siguientes hallazgos: (folios 20-30)**

5.1. Memorando No. 20168200167683 de fecha 01-12-2016

Una vez revisados los aspectos propios de la habilitación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, otorgada el Ministerio de Transporte, se evidenció lo siguiente:

- No fue informado el cambio de sede de domicilio principal y oficinas.

Una vez en la citada dirección se advirtió que la empresa no se encuentra ubicada en la última dirección registrada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES).

Lo anterior fue consignado en el acta de visita de inspección que para el efecto se levantó.

Ahora bien, se procedió a verificar en la página web del Ministerio de Transporte y en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE-VIGIA- en los cuales se advierte que registra como dirección comercial, la reportada en el RUES, que se reitera NO corresponde al domicilio principal de la empresa para la fecha de la visita de inspección, de lo que se infiere que la empresa

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0.**

inspeccionada no ha actualizado el domicilio comercial en Cámara de Comercio, en consecuencia no ha reportado debidamente el cambio de domicilio a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En este orden de ideas es claro que a empresa no se encuentra ubicada en la dirección registrada en CR002 #OII-015 y no obra en los registros documentales de la Entidad comunicación debidamente remitida en la que se informe el cambio de domicilio ni se reportó a través del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE — VIGIA, con anterioridad a la visita.

Adicionalmente, al consultar el sistema de Gestión Documental "Orfeo" de la Entidad, se observa que entre la vigencia 2016 no se radico documento alguno que evidencie la actualización del domicilio.

6. Memorando No. 20178200088763 de fecha 16-05-2017 por medio del cual la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección remitió una serie de memorandos a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control (folio 14)

7. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05-12-2016 por medio del cual la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección remitió una serie de memorandos al Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control (folios 31-34).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones de los informes de las visitas de inspección practicadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO.-De acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe de visita de inspección realizado los días 02 de Septiembre de 2015 y el 14 de Junio de 2016, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar y expedir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2015 y 2016.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0.**

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

(...)"

Numeral 1, Literal C del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0**, podría estar incurso en la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0.**

conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0**, de acuerdo a lo establecido en las visitas de inspección practicadas los días 02 de Septiembre de 2015 y el 14 de Junio de 2016, presuntamente al no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2015 y 2016, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0**, por la presunta transgresión de los artículos 2.2.1.7.5.3, 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y artículos 11 y 12 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0**, por la presunta transgresión del artículo 48, literal B), de la Ley 336 de 1996, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0** con domicilio en la **CARRERA 002 NRO.011-015**, en la **DORADA** departamento de **CALDAS**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA CON NIT. 890802512 - 0**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

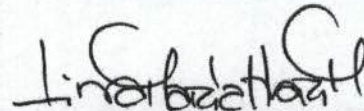
ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

35014 28 JUL 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner L. Mongui U.
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo de Investigación y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cinecine & Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##IA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD
SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA
COOTRANSGANADERA. NUMERO: S0500025

N.I.T : 890802512 - 0

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA,
PUERTO BOYACA, PU , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS
ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO
REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

DOMICILIO: LA DORADA
DIRECCION: CARRERA 002 NRO.011-015
BARRIO COMERCIAL: CENTRO
TELEFONO 1: 8391942
FAX: NO REPORTO

EMAIL: contadoramprt@gmail.com

RENOVO EL AÑO 2014 , EL 11 DE MAYO DE 2017

TOTAL ACTIVOS : \$ 97,951,000.00

ADVERTENCIA: EL ENTE JURIDICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION
LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO O DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LAS
NORMAS VIGENTES

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 , INSCRITA
EL 14 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000025 DEL LIBRO I DE
LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,
FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA TRANSGANADERA
DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO :
00000000000000000208 EL 12 DE FEBRERO DE 1974 , OTORGADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000032	2004/03/27	ASAMBLEA GENER	LA DOR	00001280	2004/04/28
0000035	2007/03/24	ASAMBLEA GENER	LA DOR	00002324	2007/04/24

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES
INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: PROMOVER LA PROSPERIDAD ECONOMICA, MORAL Y
SOCIAL DE LOS ASOCIADOS Y EN TODOS LOS ORGANOS DE SU
INDUSTRIA, TRABAJO Y OCUPACION, ESPECIALMENTE EN CUANTO A
ESFUERZOS Y ACTIVIDADES QUE ESTEN VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE
TRANSPORTE DE GANADO, CARGA EN GENERAL Y MAQUINARIA,
EXTENDIENDOSE LA ACCION SOCIAL NO SOLO EN BENEFICIO DE LA PERSONA
MISMA, DEL ASOCIADO, SINO LA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE SU
FAMILIA Y EL DESARROLLO EN GENERAL DE LA REGION, EXTENDIENDO
SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE LE SIRVE COMO RADIO DE
ACCION, TODO DENTRO DE LAS MAS GENUINAS NORMAS DE COOPERACION.

CERTIFICA :

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NUM TARJETA PROF. : 68231-T
CERTIFICA :
DIFEECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 002 NRO.011-015
BARRIO NOTIFICACION: CENTRO
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 8391942
MUNICIPIO : LA DORADA
E-MAIL COMERCIAL: contadoramprt@gmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: contadoramprt@gmail.com

CERTIFICA :
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.



I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

PC
FR
4

		PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

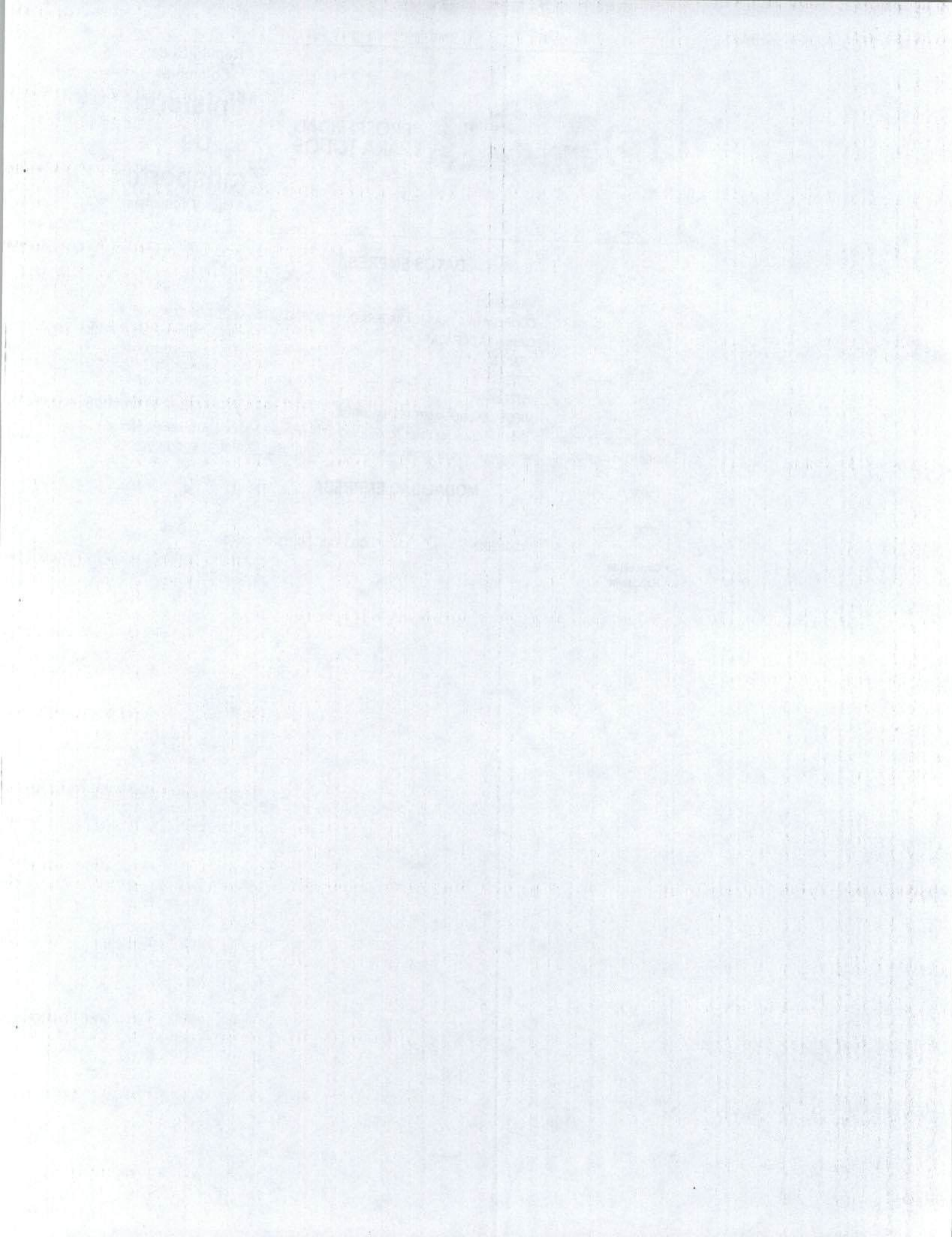
IDENTIFICACION EMPRESA	8908025120
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA - COOTRANSGANADERA
DIRECCION (CANTON Y MUNICIPIO)	Caldas - LA DORADA
DIRECCION	CRA. 2 No. 11 15
TEL. FONO	8572846
TEL. CORREO ELECTRONICO	8572726 -
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ANGEL RAMIREZ ECHAVARRIA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, le comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD
2	15/01/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500813001



Bogotá, 28/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA-
CARRERA 02 NO 11 15
LA DORADA - CALDAS

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **35014 de 28/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

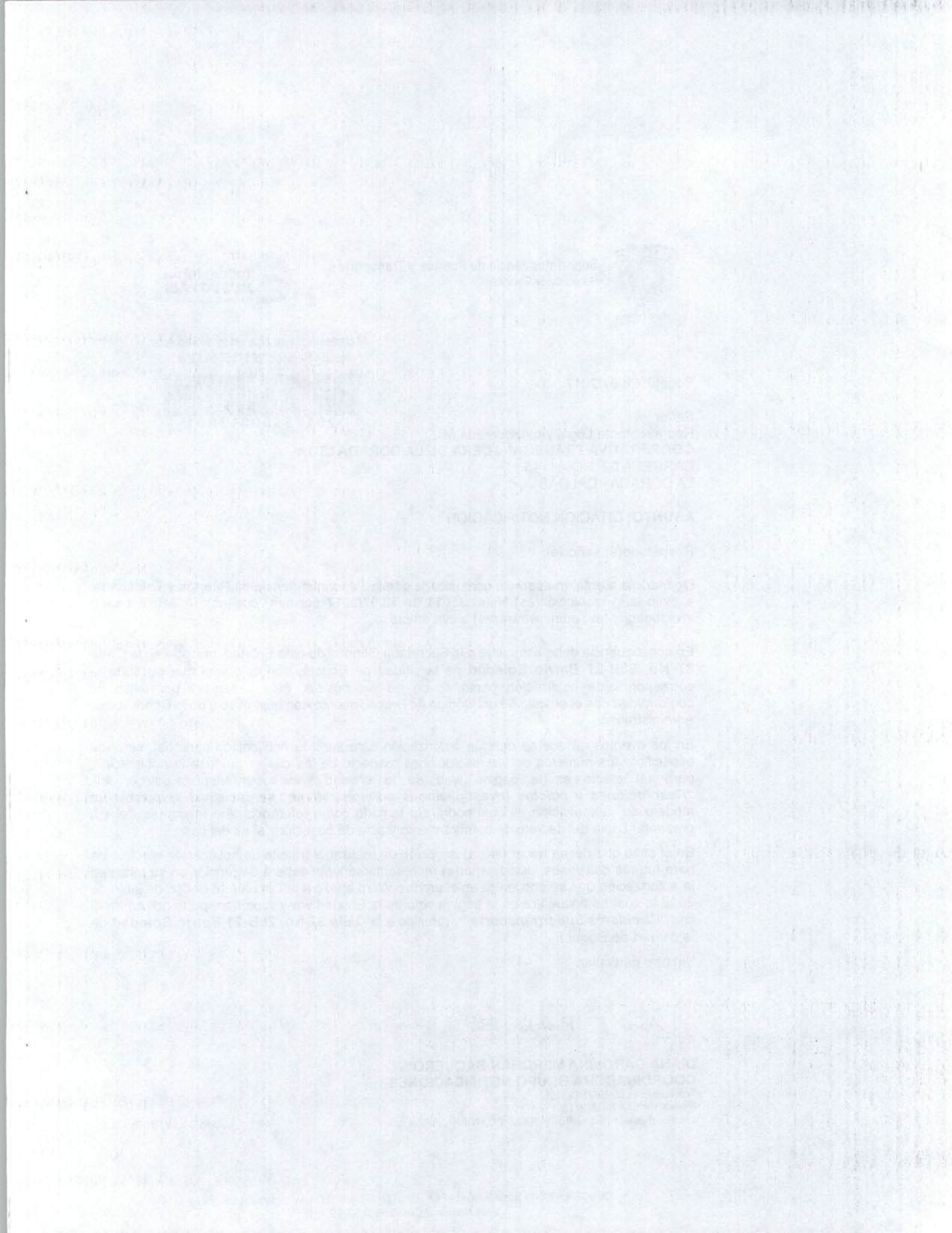
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA-
CARRERA 02 NO 11 15
LA DORADA - CALDAS



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTES Y TRANSPORTES
DORADA
Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Barrio
La Dorada

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN807273181CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COOPERATIVA TRANSGANADERA
DE LA DORADA LTDA

Dirección: CARRERA 02 NO 11 15

Ciudad: LA DORADA

Departamento: CALDAS

Código Postal

Fecha Pre-Admisión:

4/08/2013 15:14:04

Min. Transportes y Carga 000200

del 20/05/2011

CALLE 37 #26B-21
Tel: 2693370

